

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 57/2017

Cochabamba, 05 de julio de 2017

VISTOS: La necesidad de designar Responsable del Proceso de Contratación Menor, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) para el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, de conformidad al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional y,

CONSIDERANDO: Que, mediante oficio de fecha 07 de junio de 2017 con CITE: SC-TEDC/178/2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Sala Plena dispuso aceptar la renuncia presentada por el Lic. Ricardo Huarachi Arancibia al cargo que desempeña como Jefe de Sección Administrativa Financiera de este Tribunal Electoral Departamental, efectiva a partir del 23 de junio de 2017 una vez finalizada la jornada laboral.

Que, Sala Plena en fecha 07 de junio de 2017 en el marco de lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, y hasta nueva disposición, resolvió nombrar al Lic. Orlando Fredy Ayala Bueno con C.I. N° 5186697 Cbba, como Jefe de Sección Administrativa Financiera Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, aclarando que deberá iniciar sus labores en el referido cargo a partir del lunes 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE: DNA-I N° 1528/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, suscrita por el Lic. Ronald Reyes Avalos, Director Nacional de Administración del O.E.P., para conocimiento y cumplimiento remitió a éste Tribunal el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) más la Resolución TSE – RSP N° 0149/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, que aprueba el referido Reglamento.

Que, adjunta a la referida carga, cursa en antecedentes la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1585/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual, se comunica al Presidente del Tribunal Supremo Electoral que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

CONSIDERANDO: Que, el Art. 10 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Art. 33 del Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE., como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, cuyas principales funciones están descritas en dicha norma legal.

Que, el Art. 34 del mismo Decreto Supremo N° 0181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE., como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE., cuyas principales funciones están descritas en dicha norma legal. Asimismo, establece que también será responsable de los Procesos de Contratación bajo las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000 (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Art. 32 inc. c) del D.S. N° 0181 señala que: ***"La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan..."***

Que, el Artículo 2 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el mismo es de aplicación obligatoria por todo el personal de las unidades organizacionales del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, el artículo 8 señala que el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el RE-SABS, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Capítulo V, de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y disposiciones conexas.

Que, el artículo 10 del RE-SABS, establece que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena, designará como Responsable del Procedo de Contratación Menor al Jefe de Sección Administrativa Financiera.

Que, el artículo 12 del RE-SABS establece que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE, mediante Resolución de Sala Plena, designará como RPA al Jefe de Sección Administrativa Financiera.

Que, en este mismo contexto, el artículo 14 del RE-SABS señala que en cada Tribunal Electoral Departamental del Órgano Electoral Plurinacional la MAE mediante Resolución de Sala Plena designará como RPC al Jefe de Sección de Tecnologías.

Qué, el artículo 7, en sus párrafos I y V de la Ley 2341 de Procedimientos Administrativos, establecen lo siguiente: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. (...) V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación"*

CONSIDERANDO: Que de conformidad a todos los aspectos previamente expuestos, y teniendo en cuenta que el RE-SABS establece expresamente quienes serán los Servidores Públicos que deberán ser designados como Responsables de Contratación en las distintas modalidades de Contratación, es necesario dar cumplimiento a dicho Reglamento y designar un Responsable de Contratación Menor, un RPA y un RPC para los procesos de Contratación en las Modalidades respectivas.

Que, teniendo en cuenta que tanto el inc. g) del Art. 11, el inc. m) de Art. 12, y el inc. m) del Art. 14, establecen que el RPA y el RPC, respectivamente, por delegación de la MAE mediante Resolución de Sala Plena designaran al Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, cuando corresponda, disposición concordante con lo estableció en el inc. d) del Art. 32 del D.S. 0181, que establece que entre las funciones de la MAE está la de Designar al Responsable de Recepción para la modalidad de ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante, por lo que a objeto de dar cumplimiento a dicha disposición Reglamentaria, es imperante delegar esta atribución de designación del Responsable de Recepción y Comisión de Recepción, tanto al RPA, según corresponda.

Que, por otro lado, ante la renuncia presentada por el Lic. Ricardo Huarachi Arancibia Jefe de Sección Administrativa y ante el nombramiento del Lic. Orlando Ayala Bueno como nuevo Jefe de Sección Administrativa Financiera, corresponde a Sala Plena pronunciarse en congruencia.

Que, el párrafo III del Art. 31 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

ROBERTO
KNAUOT
S.C.

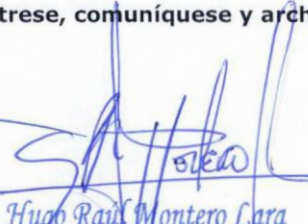
RESUELVE:

- PRIMERO.** Designar como Responsable del Proceso de Contratación Menor y como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo-RPA, para la gestión 2017 (POA), al **Lic. Orlando Fredy Ayala Bueno**, Jefe de Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.
- SEGUNDO.** Delegar al servidor público designado como RPA Lic. Orlando Fredy Ayala Bueno, la facultad de designar a su vez al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción, dependiendo de la naturaleza de cada contratación, según corresponda, cuyas funciones se encuentran previstas en el Art. 34 del DS. N° 0181.
- TERCERO.** Delegar al Jefe de Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, Lic. Orlando Fredy Ayala Bueno la facultad de suscribir las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios, dependiendo de la naturaleza de cada contratación, según corresponda.
- CUARTO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la presente Resolución la Vicepresidente Dra. Susy Fuentes Alvarez, por encontrarse con baja médica.

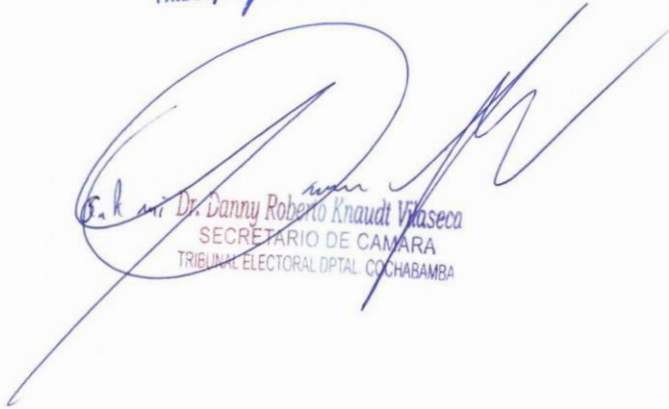
Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jaqueline Sagrén García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

